MUNDO XXI EDICIONES
UBALDO MELO D.
NIT 79304346-6

Importador y Distribuidor de Libros y Videos de Interes General y Especializados

Bogotá, D.C., diciembre 29 de 2025

Señores
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA–INFOTEP
SAN ANDRÉS, ISLA

REFERENCIA: CONTRATO No.240 DE 2025 Y CO1.PCCNTR.

OBJETO: "ADQUIRIR MATERIAL BIBLIOGRAFICO EN DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA INSTITUCIONAL DEL INFOTEP".

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION DE CONTRATO

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, yo UBALDO MELO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.304.346 expedida en Bogotá, en calidad de propietario y representante legal del establecimiento de comercio MUNDO XXI EDICIONES, con NIT 79304346-6, Contratista del Contrato en referencia, suscrito y firmado en la fecha de hoy, cuyo objeto es: "ADQUIRIR MATERIAL BIBLIOGRAFICO EN DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA INSTITUCIONAL DEL INFOTEP", me permito solicitar formalmente la suspensión temporal y ampliación del tiempo de ejecución del Contrato, con base en las siguientes razones:

-Dificultades logísticas en la importación, consolidación y entrega de los libros en el tiempo establecido, por coincidir con la temporada de vacaciones de fin e inicio de año en el sector editorial, tanto localmente como en el exterior.

1-El periodo de vacaciones promedio inició a partir del 23 de diciembre del 2025 y finalizará el 13 de enero del 2026.

2- En cuanto al tiempo de ejecución, este contrato ha incluido libros importados, es necesario ampliar su tiempo de ejecución por la consolidación e importación del material bibliográfico.

Por las razones anteriores, solicito respetuosamente lo siguiente:

1-Suspensión temporal a la ejecución del contrato, por 16 días comprendidos entre el 29 de Diciembre del 2025 y hasta el 13 de Enero del 2026

2-Ampliar el plazo de ejecución del contrato desde el 13 de enero del 2026, hasta el 5 de marzo del 2026.

Las modificaciones solicitadas no afectarán el valor y calidad de los libros de este contrato.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Atentamente,

UBALDO MELO DIAZ
C.C. 79.304.346 de BOGOTÁ, D.C.
Contratista.

INFOTEP
San Andrés y Providencia

Educación

ACTA DE SUSPENSION No 1

CONTRATO No:	**240-2025 CO1.PCNTR 8734362**
TIPO DE CONTRATO:	**COMPRA VENTA.**
OBJETO DEL CONTRATO:	**"ADQUIRIR MATERIAL BIBLIOGRAFICO EN DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA INSTITUCIONAL DEL INFOTEP".**
VALOR DEL CONTRATO:	**SESENTA Y OCHO MILLONES PESOS ($68.000.000.oo) M/CTE.**
DESARROLLO:	**SUSPENSIÓN TEMPORAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DESDE EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2025, CON REINICIO A PARTIR DEL 13 DE ENERO DEL 2026.**
CONTRATISTA:	**UBALDO MELO DÍAZ Representante Legal MUNDO XXI EDICIONES, identificado con NIT. 79.304.346-6,**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA (INFOTEP)**

CONSIDERACIONES:

Que, entre el INFOTEP y el/la CONTRATISTA **UBALDO MELO DIAZ -MUNDO XXI EDICIONES,** el contrato No. **240-2025 CO1.PCNTR 8734362**, cuyo objeto es: "**ADQUIRIR MATERIAL BIBLIOGRAFICO EN DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA INSTITUCIONAL DEL INFOTEP".**

Que en la CLÁUSULA SEPTIMA del aludido contrato, se estableció como plazo de ejecución el término de cinco (05) días, contados partir del día de la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

Que el contratista, solicitó la suspensión del contrato por dieciseis (16) días teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se ha visto temporalmente imposibilitada por causas operacionales ajenas al contratista, tales como dificultades logísticas en la importación, consolidación y entrega de los libros en el tiempo establecido, por coincidir con la temporada de vacaciones de fin e inicio de año en el sector editorial, tanto localmente como en el exterior, debido a que el periodo de vacaciones promedio inició a partir del 23 de diciembre del 2025 y finalizará el 13 de enero del 2026.

En virtud de lo anterior, y actuando conforme a los principios de buena fe, planeación, equilibrio contractual y colaboración armónica, respetuosamente solicitó la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato No. 240 de 2025, a partir del 29 de diciembre del año en curso, hasta el 13 de enero de 2026, en aras de que las condiciones logísticas se normalicen y que permitan reanudar la ejecución en condiciones óptimas.

Durante el periodo de suspensión, esta parte mantendrá comunicación permanente con la supervisión del contrato y una vez superadas las circunstancias descritas, solicitará formalmente la reanudación del mismo, ajustando el cronograma de ejecución sin afectar la calidad ni el alcance del objeto contractual

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 1° del artículo 14 de la ley 80 de 1993 que a la letra indica " *Que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales el celebrar un contrato: tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Que teniendo en cuenta que en inciso 3° del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines // Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Así las cosas, advirtiendo que existe consenso entre las partes para suspender el contrato conforme a la justificación anteriormente planteada, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión bilateral del contrato de obra No. Conforme a las siguientes **CLAUSULAS:**

RESUELVE

PRIMERA. Suspender la ejecución del contrato No. 240-2025 CO1.PCNTR **8734362**, por el término de dieciséis (16) días

SEGUNDO: La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

TERCERRO: Las condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los (29) días del mes de diciembre de 2025.

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
RECTOR

EL CONTRATISTA

UBALDO MELO
R. legal de MUNDO XXI EDICIONES
NIT. 79.304.346-6

LA SUPERVISORA

ZORAIDA ISABEL VANEGAS ROMERO
Profesional de gestión documental
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Elaboró: Angela Margarita Romero Torres / Abogada contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector

INFOTEP
San Andrés y Providencia

Educación

ACTA DE SUSPENSION No 1

CONTRATO No:	**240-2025 CO1.PCNTR 8734362**
TIPO DE CONTRATO:	**COMPRA VENTA.**
OBJETO DEL CONTRATO:	**"ADQUIRIR MATERIAL BIBLIOGRAFICO EN DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA INSTITUCIONAL DEL INFOTEP"**
VALOR DEL CONTRATO:	**SESENTA Y OCHO MILLONES PESOS ($68.000.000.oo) M/CTE.**
DESARROLLO:	**SUSPENSIÓN TEMPORAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DESDE EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2025, CON REINICIO A PARTIR DEL 13 DE ENERO DEL 2026.**
CONTRATISTA:	**UBALDO MELO DÍAZ Representante Legal MUNDO XXI EDICIONES, identificado con NIT. 79.304.346-6,**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA (INFOTEP)**

CONSIDERACIONES:

Que, entre el INFOTEP y el/la CONTRATISTA **UBALDO MELO DIAZ -MUNDO XXI EDICIONES,** el contrato No. **240-2025 CO1.PCNTR 8734362**, cuyo objeto es: "**ADQUIRIR MATERIAL BIBLIOGRAFICO EN DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA INSTITUCIONAL DEL INFOTEP**".

Que en la CLÁUSULA SEPTIMA del aludido contrato, se estableció como plazo de ejecución el término de cinco (05) días, contados partir del día de la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

Que el contratista, solicitó la suspensión del contrato por dieciseis (16) días teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se ha visto temporalmente imposibilitada por causas operacionales ajenas al contratista, tales como dificultades logísticas en la importación, consolidación y entrega de los libros en el tiempo establecido, por coincidir con la temporada de vacaciones de fin e inicio de año en el sector editorial, tanto localmente como en el exterior, debido a que el periodo de vacaciones promedio inició a partir del 23 de diciembre del 2025 y finalizará el 13 de enero del 2026.

En virtud de lo anterior, y actuando conforme a los principios de buena fe, planeación, equilibrio contractual y colaboración armónica, respetuosamente solicitó la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato No. 240 de 2025, a partir del 29 de diciembre del año en curso, hasta el 13 de enero de 2026, en aras de que las condiciones logísticas se normalicen y que permitan reanudar la ejecución en condiciones óptimas.

Durante el periodo de suspensión, esta parte mantendrá comunicación permanente con la supervisión del contrato y una vez superadas las circunstancias descritas, solicitará formalmente la reanudación del mismo, ajustando el cronograma de ejecución sin afectar la calidad ni el alcance del objeto contractual

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 1° del artículo 14 de la ley 80 de 1993 que a la letra indica " *Que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales el celebrar un contrato: tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Que teniendo en cuenta que en inciso 3º del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines // Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Así las cosas, advirtiendo que existe consenso entre las partes para suspender el contrato conforme a la justificación anteriormente planteada, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión bilateral del contrato de obra No. Conforme a las siguientes **CLAUSULAS:**

RESUELVE

PRIMERA. Suspender la ejecución del contrato No. 240-2025 CO1.PCNTR **8734362**, por el término de dieciséis (16) días

SEGUNDO: La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

TERCERRO: Las condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los (29) días del mes de diciembre de 2025.

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
RECTOR

EL CONTRATISTA

UBALDO MELO
R. legal de MUNDO XXI EDICIONES
NIT. 79.304.346-6

LA SUPERVISORA

ZORAIDA ISABEL VANEGAS ROMERO
Profesional de gestión documental
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Elaboró: Angela Margarita Romero Torres / Abogada contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector